



## DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

**CONSEJERÍA/ORGANISMO CONTRATANTE:** Consejería de Presidencia

**CÓDIGO EXPEDIENTE:** A2020/000158

**TIPO CONTRATO:** Suministro

**TÍTULO EXPEDIENTE:** SUMINISTRO DE "PELLETS 2020" COMO SUSTENTO DE BIOCMBUSTIBLE DE LAS CALDERAS DE BIOMASA SITUADAS EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE LA PRESIDENCIA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, SITAS EN C/ SANTIAGO ALBA 1 DE VALLADOLID

**OBJETO DEL CONTRATO:** Suministro de "PELLETS 2020" como sustento de Biocombustible de las calderas de Biomasa situadas en las Instalaciones del Complejo de la Sede de La Presidencia de la Junta de Castilla y León y de la Consejería de la Presidencia, sitas en C/ Santiago Alba 1 de Valladolid.

**TIPO DE TRAMITACIÓN:** Ordinaria

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:**  
Procedimiento abierto simplificado

**TRAMITACIÓN ECONÓMICA:** Anticipada

**UNIDAD PROMOTORA:** Servicio de Personal y Régimen Interior

**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:** En el ámbito del Programa Operativo FEDER 2014-2020 se enmarca el Objetivo Temático 4, "Favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono", y dentro de éste la Prioridad de Inversión PI 4.3. "Apoyo de la eficiencia energética, de la gestión inteligente de la energía y del uso de energías renovables en las infraestructuras públicas, incluidos los edificios públicos, y en las viviendas" y el Objetivo Específico OE 4.3.2. "Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo". Entre ellos, el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León es uno de los centros gestores del citado Objetivo Temático 4.

En otro aspecto, el Plan Regional de Ámbito Sectorial de la Bioenergía de Castilla y León, encargó a dicho Ente Público Regional de la Energía, la implantación de instalaciones de biomasa con carácter innovador y ejemplarizante, especialmente de calefacción en edificios de la Administración. Es por ello que en su día, fue suscrito un convenio entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León para el desarrollo de una red de calefacción centralizada alimentada con biomasa en el recinto de la Presidencia, donde se acuerda, entre otros, que el EREN es el encargado de llevar a cabo la ejecución material de la citada red de calefacción centralizada de biomasa.

Dicho Plan del que hicimos referencia anteriormente, dio relevancia a la promoción de sistemas centralizados para varios edificios, entre los que se encuentran los de la Sede de la Presidencia de la Junta de Castilla y León y de la Consejería de la Presidencia, ya que según los estudios realizados sobre el estado de las instalaciones de energía térmica que abastecían los edificios del recinto de dicha Consejería, indicaban la necesidad de mejorar su eficiencia energética, debido a la antigüedad y/o funcionamiento poco eficiente de calderas y otros equipos. Según ello, se optó por instalar un sistema de centralizado de calefacción con biomasa en las dependencias de dicho complejo, lo que supuso la consecución objetivos de eficiencia energética y de protección del medio ambiente, conllevando un alto





carácter ejemplarizante en cuanto a los beneficios que reporta la implantación de redes térmicas abastecidas con biomasa, dando por tanto, un paso más en el desarrollo óptimo de esta tecnología.

En consideración con lo anterior, y, al objeto de asegurar el abastecimiento de biocombustible que garantice el normal funcionamiento de las instalaciones del sistema de centralizado de calefacción con biomasa con el que cuenta esta Consejería, se hace necesario el suministro de "PELLETS" (fuente sustitutiva del Gasóleo, Gas Propano, Gas natural, Carbón, etc.) como combustible ecológico y económico de alto poder calorífico, siendo este, una forma de energía rentable y renovable de alimento de los sistemas de Calefacción de los que se sustenta el Complejo de la Sede Presidencial de Junta de Castilla y León.

#### DETALLE PRESUPUESTARIO

| Anualidad    | Aplicación presupuestaria | Centro Gestor | Presupuesto sin IVA | IVA         | Presupuesto total  |
|--------------|---------------------------|---------------|---------------------|-------------|--------------------|
| 2020         | G/921A01/22102/0          | 0103          | 50.416,67 €         | 10.587,50 € | 61.004,17 €        |
| 2021         | G/921A01/22102/0          | 0103          | 4.583,33 €          | 962,50 €    | 5.545,83 €         |
| <b>TOTAL</b> |                           |               |                     |             | <b>66.550,00 €</b> |

#### PLAZOS DEL CONTRATO

**DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del suministro será por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 o a partir del día siguiente al de la firma del contrato si fuese posterior a esta y hasta el 31 de diciembre de 2020

**PRÓRROGAS CONVENCIONALES:** No

**PLAZOS PARCIALES:** No

#### REVISIÓN DE PRECIOS

**REVISIÓN DE PRECIOS:** No



## Informe Propuesta de Inicio de Expediente de Contratación Anticipado de Suministros

### Determinación de la competencia

El apartado k), del Artículo 26, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece; que serán los Consejeros los que tienen atribuida la competencia de celebrar los contratos en materias propias de su Consejería (en este caso, Consejería de la Presidencia), con el límite fijado en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad. En igual sentido, el Artículo 78, de la referenciada Ley indica; que serán los Consejeros los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, celebrándose los contratos en nombre de ésta, previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Por otro lado, el apartado 1, letra f), del artículo 6, del Decreto 19/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia. Atribuye a la Secretaria General de dicha Consejería, la competencia de la gestión de los medios materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería de la Presidencia y de todos los inmuebles ubicados en el recinto donde se encuentra su sede.

### Justificación de la necesidad.

En el ámbito del Programa Operativo FEDER 2014-2020 se enmarca el Objetivo Temático 4, "Favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono", y dentro de éste la Prioridad de Inversión PI 4.3. "Apoyo de la eficiencia energética, de la gestión inteligente de la energía y del uso de energías renovables en las infraestructuras públicas, incluidos los edificios públicos, y en las viviendas" y el Objetivo Específico OE 4.3.2. "Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo". Entre ellos, el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León es uno de los centros gestores del citado Objetivo Temático 4.

En otro aspecto, el Plan Regional de Ámbito Sectorial de la Bioenergía de Castilla y León, encargó a dicho Ente Público Regional de la Energía, la implantación de instalaciones de biomasa con carácter innovador y ejemplarizante, especialmente de calefacción en edificios de la Administración. Es por ello que en su día, fue suscrito un convenio entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León para el desarrollo de una red de calefacción centralizada alimentada con biomasa en el recinto de la



Presidencia, donde se acuerda, entre otros, que el EREN es el encargado de llevar a cabo la ejecución material de la citada red de calefacción centralizada de biomasa.

Dicho Plan del que hicimos referencia anteriormente, dio relevancia a la promoción de sistemas centralizados para varios edificios, entre los que se encuentran los de la Sede de la Presidencia de la Junta de Castilla y León y de la Consejería de la Presidencia, ya que según los estudios realizados sobre el estado de las instalaciones de energía térmica que abastecían los edificios del recinto de dicha Consejería, indicaban la necesidad de mejorar su eficiencia energética, debido a la antigüedad y/o funcionamiento poco eficiente de calderas y otros equipos. Según ello, se optó por instalar un sistema de centralizado de calefacción con biomasa en las dependencias de dicho complejo, lo que supuso la consecución objetivos de eficiencia energética y de protección del medio ambiente, conllevando un alto carácter ejemplarizante en cuanto a los beneficios que reporta la implantación de redes térmicas abastecidas con biomasa, dando por tanto, un paso más en el desarrollo óptimo de esta tecnología.

En consideración con lo anterior, y, al objeto de asegurar el abastecimiento de biocombustible que garantice el normal funcionamiento de las instalaciones del sistema de centralizado de calefacción con biomasa con el que cuenta esta Consejería, se hace necesario el suministro de "PELLETS" (fuente sustitutiva del Gasóleo, Gas Propano, Gas natural, Carbón, etc.) como combustible ecológico y económico de alto poder calorífico, siendo este, una forma de energía rentable y renovable de alimento de los sistemas de Calefacción de los que se sustenta el Complejo de la Sede Presidencial de Junta de Castilla y León.

### **Insuficiencia de Medios**

Actualmente, esta Consejería de la Presidencia carece de los medios personales necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, ello demanda la provisión por parte de una empresa especializada en productos de biomasa, dotada con los equipos necesarios tanto de fabricación, como de transporte o almacenamiento del producto demandado por este Complejo. El abastecimiento de un suministro tan específico como el propuesto, requiere de la externalización en una empresa experta y dedicada al suministro de combustibles alternativos biomasa o combustibles ecológicos (catalogados como combustibles de CO2 neutro, constituido por pequeños cilindros producidos con desechos de madera, como astillas, serrín o ramas), que doten a esta Administración del nutriente necesario para alimentar a los sistemas centralizados de los edificios con que esta Sede de la Presidencia de la Junta de Castilla y León y de la Consejería de la Presidencia cuenta en el complejo.

### **Sostenibilidad presupuestaria**

Según lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, se garantiza la sostenibilidad presupuestaria en la ejecución de este contrato.



### Características y calificación

El presente contrato anticipado tiene por objeto, el SUMINISTRO DE “PELLETS 2020” COMO SUSTENTO DE BIOCOMBUSTIBLE DE LAS CALDERAS DE BIOMASA SITUADAS EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE LA PRESIDENCIA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, SITAS EN C/ SANTIAGO ALBA 1 DE VALLADOLID

Dado lo anteriormente expuesto, se trata por tanto de un contrato de suministros del que hace referencia el artículo 16, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### Delimitación

De conformidad con lo señalado en el Artículo 21, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente expediente contractual de suministros, no estará sujeto a regulación armonizada, dado que el valor estimado de este, calculado conforme a las indicaciones y reglas que se establecen en el artículo 101, de la referenciada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resulta inferior a 221.000 euros.

### Tramitación y procedimiento

El expediente de contratación se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, en cuanto a la tramitación anticipada del mismo se refiere, esta, será conforme a lo establecido en el Art 117, de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Dadas las características y el importe del contrato (< 100.000,00€), el procedimiento de adjudicación será el procedimiento abierto simplificado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 131.2 y 159 de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Todo ello, en base a los siguientes criterios y ponderación que le son atribuidos:

|  |
|--|
| <b>CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (Ponderación 100%)</b> |
|--|

**1. Oferta económica.-** Hasta 90 puntos. (Ponderación 90%)

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja, disminuyéndose la puntuación de las restantes ofertas proporcionalmente, en función de la baja que realicen, considerando que obtendría cero puntos, la oferta que no realice ninguna baja respecto al presupuesto de licitación, según la fórmula siguiente:



$$P = \frac{P \text{ Máx} - Of}{P \text{ Máx} - MO} \times 90$$

**P =** Puntuación oferta  
**P Máx. =** Precio máximo del Pellets/tonelada (220 € Pellets/tonelada)  
**Of =** Oferta económica a evaluar (precio Pellets/tonelada)  
**MO =** Mejor oferta de precio Pellets/tonelada realizada

En el precio ofertado se incluirá, no solo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y también todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del objeto del contrato.

Las bajas temerarias o desproporcionadas se estimarán atendiendo a lo establecido en el art. 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **2. DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE RESPUESTA.-** Hasta 10 puntos. (Ponderación 10 %)

Reducción, en cuanto a un pedido ordinario, del plazo máximo de entrega de DOS días hábiles a UNO, sin cargo de sobrepeso por unidad de combustible (10 PUNTOS)

### **Tramitación Presupuestaria**

Habida cuenta de los consumos realizados en los 12 meses anteriores, las futuras variaciones que pudiesen darse en la climatología a lo largo del periodo de duración del contrato (01/01/2020 a 31/12/2020) y de la cantidad de combustible de biomasa a consumir durante el mismo, el presupuesto estimativo máximo anual de gasto del presente contrato anticipado se ha fijado en un importe de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENOS CINCUENTA EUROS 66.550,00 Euros), impuestos incluidos (de los cuales 55.000,00 € corresponden a la Base imponible y 11.550,00 en concepto de IVA aplicable al 21%). Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria y desglose de anualidades que a continuación se detalla:

|           |                       |                 |
|-----------|-----------------------|-----------------|
| AÑO 2020: | 01.03.921A01. 22102.0 | 61.004,17 €uros |
| AÑO 2021: | 01.03.921A01. 22102.0 | 5.545,83 €uros  |

Por todo lo dicho anteriormente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 159, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Servicio de Personal y Régimen Interior, propone; Autorizar los trámites oportunos y tendentes al inicio del expediente de contratación anticipada consistente en el SUMINISTRO DE "PELLETS 2020" COMO SUSTENTO DE COMBUSTIBLE DE LAS CALDERAS DE BIOMASA SITUADAS EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE LA PRESIDENCIA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, SITAS EN C/ SANTIAGO ALBA 1 DE VALLADOLID, a través del procedimiento abierto simplificado. Todo ello, por el importe de licitación y con cargo a la aplicación presupuestaria y desglose de anualidades que arriba se indica.

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**



## DATOS A INCLUIR EN EL PLIEGO (ANEXO I)

### 1. DATOS ORGÁNICOS

**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** Consejería de Presidencia  
**NIF DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** S4711001J  
**CENTRO DIRECTIVO:** SECRETARÍA GENERAL  
**UNIDAD PROMOTORA:** Servicio de Personal y Régimen Interior  
**PROVINCIA:** Valladolid

### 2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

**OBJETO DEL CONTRATO:** SUMINISTRO DE "PELLETS 2020" COMO SUSTENTO DE BIOCMBUSTIBLE DE LAS CALDERAS DE BIOMASA SITUADAS EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE LA PRESIDENCIA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, SITAS EN C/ SANTIAGO ALBA 1 DE VALLADOLID.

**LOTES:** NO

De conformidad con lo previsto en el apartado 3º, del artículo 99, del de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y dada la naturaleza del presente contrato cuya realización independiente de la única prestación comprendida en el objeto de este, desde el punto de vista técnico, dificultaría la correcta ejecución del mismo. Es por ello, que no procede su división en Lotes

**CÓDIGO CPV:** 09111400-4 Combustibles de madera

**NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER:** Las especificadas en el pliego de prescripciones técnicas (PPT).

### 3. DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

El presupuesto exacto del importe del contrato no puede fijarse a priori ya que dependerá de las variaciones sufridas en la climatología a lo largo del periodo de duración del contrato y de la cantidad de combustible de biomasa a consumir.

Sin embargo, para hacer un cálculo aproximado del mismo, ha sido tomado como referencia el consumo de combustible de biomasa de la Consejería durante los doce meses anteriores (ejercicio 2019), en base a ello, la necesidad planteada para el ejercicio 2020, estaría entorno a un consumo de unas 250 Toneladas de Pellets que multiplicado por un precio máximo de 220 € / Tonelada (IVA excluido y según precio de mercado) daría como resultado el importe global anual del contrato (55.000,00 € - IVA Excluido)

Según lo anterior, el presupuesto estimativo máximo anual de gasto del presente contrato anticipado se ha fijado en un importe de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS 66.550,00 €uros), impuestos incluidos (de los cuales 55.000,00 € corresponden a la Base imponible y 11.550,00 en concepto de IVA aplicable al 21%). Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria y desglose de anualidades que a continuación se detalla:

|           |                       |                 |
|-----------|-----------------------|-----------------|
| AÑO 2020: | 01.03.921A01. 22102.0 | 61.004,17 €uros |
| AÑO 2021: | 01.03.921A01. 22102.0 | 5.545,83 €uros  |

*EL VALOR ESTIMADO* de la contratación a realizar, incrementado en un 15% de su posible modificación y calculado conforme a las reglas que establece el artículo 101 del, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ascendería a **63.250,00 €uros**



#### 4. ANUALIDADES

| ANUALIDAD | IMPORTE         |
|-----------|-----------------|
| 2020      | 61.004,17 Euros |
| 2021      | 5.545,83 Euros  |
| TOTAL     | 66.550,00 Euros |

La distribución ha sido efectivamente efectuada teniendo en cuenta que el pago del suministro de biocombustibles se realizará mensualmente en función de las toneladas de biomasa efectivamente consumida, y que el importe correspondiente a la estimación de los consumos del mes de diciembre de 2020, han sido imputados con cargo al 2021.

#### 5. PLAZO DE EJECUCIÓN

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del suministro será por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 o a partir del día siguiente al de la firma del contrato si fuese posterior a esta y hasta el 31 de diciembre de 2020

**PRÓRROGAS PREVISTAS:** NO **DURACIÓN:**

**PLAZO DE GARANTÍA:** No procede, dada la naturaleza de la prestación, ya que ésta se agota con su cumplimiento

#### 6. ADMISIÓN DE VARIANTES / MEJORAS: NO.

#### 7. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN

**EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN:** NO

En aplicación del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, no es exigible la clasificación del contratista pudiendo el empresario acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los pliegos del contrato.

• **Solvencia económica y financiera:**

Art. 87.1.a) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

**Acreditación:**

Volumen anual de negocios que tenga el licitador, dentro de los tres años últimos concluidos y disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas que, referido al año de mayor volumen de negocio, deberá ser igual o superior a **94.875,00 €**.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



• **Solvencia técnica:**

Art. 89.1.a) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

**Acreditación:**

a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente, de tal manera que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **44.275,00 €**.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública

**Otros requisitos:** Solvencia técnica de las empresas de nueva creación, es decir, aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años.

**Acreditación:** Acreditarán la solvencia técnica de acuerdo a lo establecido en el apartado e) del art. 89.1 de LCSP. Para ello deberán aportar descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

**8. RÉGIMEN DE PAGO**

**PAGO DEL PRECIO:** La empresa adjudicataria realizará la facturación por periodos mensuales, reflejando los descuentos ofertados, el pago de éstas se efectuará a mes vencido una vez cotejadas y conformadas por el jefe de Servicio de Personal y Régimen Interior o persona que le sustituya. El pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta titularidad del contratista

Previamente a la remisión de las facturas, expedirá los oportunos extractos de las operaciones de repostaje realizadas por cada tarjeta de banda magnética.

El contratista deberá facturar electrónicamente a través de la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a la que se accede a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), las contraprestaciones objeto del presente contrato en los términos establecidos en el Decreto 3/2013, de 24 de enero, por el que se crea la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la Orden HAC/142/2013, de 7 de marzo, de desarrollo parcial del Decreto 3/2013, sin perjuicio de lo establecido



en el Decreto 16/2015, de 26 de febrero por el que se excluyen de la obligación de facturación electrónica, las facturas de importe igual o inferior a 5.000 Euros

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima segunda la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la factura se harán constar los siguientes datos:

Órgano administrativo con competencias en contabilidad pública: INTERVENCIÓN DELEGADA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA VALLADOLID. Calle José Santiago Alba nº 1 de Valladolid, CP: 47008 y CIF: S4711001J.

Órgano de contratación: Consejería de la Presidencia  
Código Oficina Contable (OC): A07008833  
Código Órgano Gestor (OG): A07008827  
Código Unidad Tramitadora (UT): A07010838

El adjudicatario del contrato proporcionará, a requerimiento de la Administración contratante, los datos necesarios para la tramitación del alta como proveedor en la Plataforma de Facturación Electrónica, salvo que ya esté dado de alta en la misma.

#### 9. REVISIÓN DE PRECIOS: No

**JUSTIFICACIÓN DE LA IMPROCEDENCIA:** Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato es de un año, de conformidad con lo previsto en artículo 8, del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, no procederá la revisión de precios.

#### 10. ASPECTOS SOCIALES EN LA CONTRATACION

¿Incorpora aspectos sociales Acuerdo 44/2016?: Sí  
Proyecto de Inserción Socio laboral: No  
Contrato reservado: No  
Incorpora cláusulas sociales: Sí  
Cláusulas sociales en criterios de solvencia: No  
Cláusulas sociales en criterios de adjudicación: No  
Cláusulas sociales en condiciones especiales ejecución: Si  
Preferencias de adjudicación: Sí

En aplicación de lo previsto en el artículo 147 (Criterios de desempate) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el supuesto, de que varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Documentación justificativa de la preferencia en la adjudicación. En caso de haberse aplicado la preferencia de adjudicación contemplada en artículo 147 (Criterios de desempate) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público deberá aportar:

- ✓ Los documentos TC2 y cuando fuera preciso, los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. Cuando fuera preciso se aportará otros documentos (DNI, etc...) que identifiquen a las personas contratadas indefinidamente.



#### 11. GARANTÍAS

GARANTÍA PROVISIONAL: NO

GARANTÍA DEFINITIVA: SÍ

Constitución mediante retención de precio: No

GARANTÍA COMPLEMENTARIA: No

#### 12. RECEPCIÓN

RECEPCIONES PARCIALES: NO.

**LUGAR DE EJECUCIÓN:** En los edificios de la Sede de la Presidencia de la Junta de Castilla y León y de la Consejería de la Presidencia, sita en Calle Santiago Alba, 1 de Valladolid

#### 13. PÓLIZAS DE SEGUROS A CARGO DEL CONTRATISTA. SI

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: SI

A tal efecto, el contratista vendrá obligado a suscribir la póliza correspondiente por el tiempo que dure el suministro hasta la recepción del mismo. **El importe mínimo asegurado será de 55.500,00 Euros.**

#### 14. MODIFICACIÓN PREVISTA EN PLIEGOS: SI

En el caso de que se produjese antes del cumplimiento del contrato, un notable incremento del volumen del consumo de PELLETS, se podrá modificar el contrato. Dicha modificación no podrá superar el 15 % del precio del mismo, este, será abonado a los mismos precios unitarios ofertados (euros / tonelada), y con igual lugar de entrega que el reflejado en su día en el contrato. Todo ello, en virtud de lo previsto en el artículo 204, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014..

#### 15. SUBCONTRATACIÓN

**PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR:** NO. (Siempre que se den los requisitos establecidos en el Artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 216 del mismo texto legal.

Límite 60 %

**POSIBILIDAD DE PAGO DIRECTO AL SUBCONTRATISTA:** NO SE CONTEMPLA

#### 16. DETERMINACION DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

**UMBRAL PARA DETERMINAR CUÁNDO UNA OFERTA ES ESPECIALMENTE BAJA:** Según criterio establecido en el Artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 17. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

— No obstruir las facultades de dirección e inspección de la Administración a través del responsable del contrato. El contratista facilitará a esta Administración la vigilancia e inspección y verificación de





la calidad de los materiales suministrados. La resolución de las incidencias se sujetará a los trámites previstos en la normativa administrativa vigente.

## **18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.**

### Criterios sociales: Estabilidad laboral

El adjudicatario asume el compromiso de que al menos el 30 por 100 de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato gocen de estabilidad laboral, es decir, estén contratados con carácter indefinido. Esta obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80 por 100 del total de la plantilla.

Acreditación: Esta será efectuada una sola vez junto a la primera certificación emitida, mediante la aportación de documentos TC2 y cuando fuera preciso, los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. Cuando fuera preciso se aportará otros documentos (DNI, etc...) que identifiquen a las personas contratadas indefinidamente por la empresa adjudicataria y que haya puesto a disposición para la ejecución del presente contrato.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, supondrá de conformidad con lo señalado en el apartado 1º, del Art. 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una penalización global y equivalente a un 0,5 % del precio de adjudicación del contrato.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago parcial, deban abonarse al contratista.

El cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato

## **23. CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causas de resolución enunciadas en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como las siguientes:

- ✓ La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- ✓ La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración
- ✓ El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- ✓ El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, en su caso, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- ✓ La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- ✓ La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato.
- ✓ La falta de cobertura presupuestaria adecuada y suficiente cuando el contrato se haya tramitado anticipadamente, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y





León, introducida por la disposición final cuarta de la Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

#### **24. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO**

Gastos de publicidad: Max. 500,00 €uros

#### **25. RESPONSABLE DEL CONTRATO:** Servicio de Personal y Régimen Interior-

**Persona Interviniente en la redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas:** Técnico del Servicio de Personal y Régimen Interior

#### **26. CONFIDENCIALIDAD**

##### **Protección de datos de carácter personal**

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderá cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

En la medida en que la prestación y el cumplimiento del presente contrato implique el acceso de adjudicatario a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el adjudicatario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) –en adelante RGPD–.

El tratamiento por el encargado se regirá por un contrato o una adenda al documento de formalización del contrato que constará por escrito, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Dicho contrato o acto jurídico estipulará, en particular, que el encargado:

- a) tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa





exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

- b) garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c) tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD, que regula lo relativo a la seguridad del tratamiento, adoptando las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo;
- d) para el supuesto que se haya permitido en el contrato la subcontratación, y los trabajos subcontratados por el encargado de tratamiento conlleven la realización de determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se respetarán las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 para recurrir a otro encargado del tratamiento:
  - El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.
  - Cuando un encargado del tratamiento recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato o una adenda al documento de formalización del contrato que constará por escrito, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato entre el responsable y el encargado a que se refiere el artículo 28.3 del RGPD, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- e) asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos;
- f) ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- g) a elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español;
- h) pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Secretaría General

La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: KRKGU0XIMUE9KEVNB47CWS

Fecha Firma: 07/08/2019 13:28:57 Fecha copia: 07/08/2019 13:29:33

Firmado:en Valladolid por , El Jefe de Servicio de Personal y Régimen Interior ROBERTO SALAMANCA CRIADO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=KRKGU0XIMUE9KEVNB47CWS> para visualizar el documento original



## ANEXO II

### PENALIDADES/RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (art. 192 LCSP):
  - Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (192.1 LCSP)  
Penalidades: 5% del importe de adjudicación del contrato (I.V.A. excluido)
  - Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello (76.2 y 192.1 LCSP)
    - Penalidades: 5% del importe de adjudicación del contrato (I.V.A. excluido)
    - Resolución del contrato.
  - Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (202.2 y 192.1 LCSP)
    - Penalidades: 0.5% del importe de adjudicación del contrato (I.V.A. excluido)
  - Por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato (192.2 LCSP)
    - Penalidades: % del importe de adjudicación del contrato (I.V.A. excluido)
    - Resolución del contrato.
- Por demora en la ejecución (art. 193 LCSP):
  - Por demora respecto al cumplimiento del plazo total (193.3 LCSP)
    - Penalidades:  0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
    - Otras:
    - Resolución del contrato.
  - Por incumplimiento de los plazos parciales (193.5 LCSP)
    - Penalidades:  0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
    - Otras:
    - Resolución del contrato.
- Incumplimiento de los criterios de adjudicación del contrato (122.3 LCSP)
  - Penalidades: 5% del importe de adjudicación del contrato (I.V.A. excluido)
  - Resolución del contrato.
- Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación (215.3 LCSP)
  - Penalidades:   3   % del importe del subcontrato (máximo 60%).
  - Resolución del contrato.
- Por incumplimiento de obligaciones en materia laboral  
Penalidades:
- Otras.
  - Por no cumplimentar adecuadamente el licitador que haya presentado la mejor oferta el requerimiento de aportar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos en el plazo señalado  
Penalidades: 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.
  - Por no formalizar el contrato por causas imputables al adjudicatario dentro del plazo señalado  
Penalidades: 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

